



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIZABA, VER.
TESORERÍA MUNICIPAL
2014 - 2017**

ORIZABA
AYUNTAMIENTO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PEP-001/2017

ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Orizaba, Veracruz a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. -----

V I S T O el Oficio número DDE-45/17 que fuera remitido a esta Tesorería Municipal por la Dirección de Desarrollo Económico, por medio del cual informa que la negociación mercantil “EMAILING S.A DE C.V” y/o “EXTERIORES URBANOS S.A. DE C.V.”, quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial “PUBLEX”, tiene un adeudo con motivo de la falta de pago de los derechos a que aluden los artículos 203, 204 y 205 del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Veracruz, por la cantidad de \$2,940,192.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), habiéndosele iniciado Procedimiento Sancionador, radicándose estos bajo los números DDE013/2017, DDE014/2017, DDE015/2017 y DDE016/2017, decretándose la acumulación de estos procedimientos estos procedimientos, para el efecto de la ejecución del crédito fiscal determinado al tratarse del mismo contribuyente, es decir la negociación mercantil “EMAILING S.A DE C.V” y/o “EXTERIORES URBANOS S.A. DE C.V.”, quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial “PUBLEX”, quien resulta ser la persona contra quien se determinó el crédito fiscal en su carácter de sujeto de ese derecho en términos de lo dispuesto por el Artículo 204 del Código Hacendario mencionado, es por lo que se solicita que, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 196-A del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se practique embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, ello en virtud de que no se puede notificar de manera personal los Procedimiento Administrativo de Ejecución por ignorarse el domicilio de dicho contribuyente en esta ciudad de Orizaba, Ver., y toda vez que:-----

----- **- R E S U L T A N D O -** -----

1.- El titular de la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Veracruz, es la autoridad fiscal municipal competente para recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, así como determinar, liquidar, requerir y ejecutar el cobro de los impuestos causados dentro del territorio de este Municipio, así como para recuperar los créditos fiscales insolutos que se debieron percibir por los ingresos provenientes de la recaudación de contribuciones municipales y que no se realizaron dentro de los plazos señalados por la Ley, e imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas ejerciendo la facultad económico coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos, 1, 2, 9, 10, 67, 72 fracciones I, V, VI, VII, IX, XXIV y 104 de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el viernes 5 de enero de 2001; 1, 2 fracciones II, XII, XXII, XXIII y XXIV, 4, 5, 10, 14 fracción III, 15, 18 fracción I, 20 fracciones I y II, 27, 28 y 30 fracción IV de los Códigos números 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de fecha martes 11 de noviembre de 2002 y 542 Hacendario para el Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 114 de fecha martes 7 de abril de 2009; 1, 2, 7 y 80 del Reglamento Interior del Municipio de Orizaba, Veracruz.-----

2.- En fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete la Dirección remitió Oficio a esta Tesorería Municipal acompañado del Procedimiento Sancionador iniciado en contra de la negociación mercantil denominada “EMAILING S.A DE C.V” y/o “EXTERIORES URBANOS S.A. DE C.V.”, quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial “PUBLEX” y en contra de los propietarios de los inmuebles en donde se encuentran los espectaculares colocados sin permiso y sin el pago de los derechos a que aluden los Artículos 203, 204 y 205 del Código Hacendario Municipal y los Artículos 220, 221, 227, 228, 229, 231, 233, 234 y 235 del Reglamento de Comercio en General para el Municipio de Orizaba, Ver, determinando acumular todos los procedimientos antes citados en uno solo, mismo que se radicó bajo el número DEE013/17 y sus acumulados, lo anterior por ser sujeto del pago de derechos a que aluden los artículos 203 y 205, la persona moral ya mencionada en términos del primer párrafo del Artículo 204 del ordenamiento aquí invocado.-----

3.- Ahora bien con fundamento en el Artículo 175 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, tenemos que los sujetos pasivos, calidad esta que le reviste a la empresa “EMAILING S.A DE C.V” y/o “EXTERIORES URBANOS S.A. DE C.V.”, quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial “PUBLEX”, tenía la obligación de presentar las declaraciones del pago de los derechos a que se contrae los Artículos 203 al 205 del Código Hacendario referido, sin que lo hubiera hecho como evidentemente se demuestra de los procedimientos administrativos iniciados por la Dirección de Desarrollo Económico de este Ayuntamiento, por lo que se ha actualizado en el sumario las facultades que le otorga el Código de Procedimientos Administrativos en el Artículo 176 Fracción III de embargar precautoriamente bienes del contribuyente pues este, se insiste, ha omitido presentar sus declaraciones de contribuciones a que se encuentra obligado. También es procedente el embargo precautorio de bienes



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIZABA, VER.
TESORERÍA MUNICIPAL**

2014 - 2017

ORIZABA

AYUNTAMIENTO

del contribuyente cuando a criterio razonado de esta autoridad fiscal existe el peligro de que el obligado oculte sus bienes o realice cualquier maniobra tendiente a evadir el pago de las obligaciones fiscales a su cargo, más aún cuando esta Tesorería Municipal no puede notificar el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución por desconocer, a esta fecha, el domicilio de la Empresa mencionada, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 196-A Fracciones I y IV del Código de Proceder mencionado.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En atención al Oficio remitido a esta Tesorería Municipal por la Dirección de Desarrollo Económico número DDE-45/17 y de las constancias adjuntas a este, de las que evidentemente se aprecia que la Empresa “EMAILING S.A DE C.V” y/o “EXTERIORES URBANOS S.A. DE C.V.”, quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial “PUBLEX”, se ha abstenido de cumplir con las obligaciones a su cargo, esto es la de solicitar y obtener permisos para la colocación de anuncios comerciales, en términos de lo dispuesto por los Artículos 220, 221, 227, 228, 229, 231, 233, 234 y 235 del Reglamento de Comercio en General para el Municipio de Orizaba, Veracruz, así como de pagar los derechos por anuncios comerciales y publicidad a que aluden los Artículos 203 al 205 del Código Hacendario Municipal, y de que se determinó, por parte de la citada Dirección la existencia de un adeudo por dichos conceptos en la cantidad de 2,940,192.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que no ha sido cubierto ni satisfecho por el contribuyente deudor referido.-----

SEGUNDO.- Apareciendo del oficio y de la resolución que ordena la acumulación de los procedimientos _____, que los propietarios de los inmuebles en donde se encuentran instalados los anuncios espectaculares, señalaron que el propietario de los mismos lo es la negociación “EMAILING S.A. DE C.V.” quien es a quien le pagan la renta por el uso del inmueble de su propiedad, por lo que la Dirección de Desarrollo Económico determino un crédito fiscal a su cargo. También obra en los archivos de dicha Dirección que mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2014 el Coordinador de Comercio Establecido dependiente de la misma, entrego a la negociación mercantil denominada EXTERIORES URBANOS S.A. DE C.V. “PUBLEX”, un desglose de los adeudos por concepto de pago de derechos de anuncios espectaculares, señalados estos por ubicación del espectacular, es decir su dirección, tamaño del anuncio, el total de los horarios mínimos y recargos que se generaron por la falta de pago oportuno, que a esa fecha sumaban la cantidad de \$2,539,045.13 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.), documento este que fue recibido por el C. RAFAEL HERNANDEZ CHÉ, quien se ha ostentado ante la autoridad municipal como Representante Legal de la negociación mercantil antes mencionada, por lo que, ante la afirmación de los propietarios de los inmuebles, en su carácter de arrendadores del espacio en donde se encuentran instalados los espectaculares y de constancias de autos, es que se determino el carácter de contribuyente deudor a la negociación mercantil “EMAILING S.A DE C.V” y/o “EXTERIORES URBANOS S.A. DE C.V.”, quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial “PUBLEX”. Por otra parte los artículos 34, 35, 36, 42, 51, 61, 62, 66, 70, 72, 73, 77, 203, 204 y 205 del Código Hacendario en comento, establecen cuales son los derechos y obligaciones de la autoridad fiscal, en este caso la Tesorería Municipal y las obligaciones del contribuyente, por lo que resultando de explorado derecho que toda autoridad debe constreñir su actuar a lo dispuesto en la norma, la cual impide que se ejecute cualquier acto que lesione la hacienda pública municipal, como puede verse de lo dispuesto por el artículo 90 fracciones III, XIII y demás preceptos legales del ordenamiento referido, que puntualizan las infracciones cuya responsabilidad recae en los servidores públicos, siendo una de estas el de no exigir el pago de las prestaciones fiscales o recaudar, incluso dicho ordenamiento legal establece como delito fiscal aquellos actos dirigidos a causar un daño patrimonial al erario público, siendo responsable el funcionario público que consiente u omite el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el código referido, lo que obliga no solo a esta Tesorería a vigilar el cumplimiento puntual de la norma, siendo que tal obligación recae también en las personas físicas o morales o demás funcionarios públicos que directa o indirectamente intervengan en la toma o ejecución de las decisiones que lleven a impedir el puntual derecho de recaudación que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de la Tesorería Municipal de Orizaba, Veracruz, es por lo que de conformidad en lo dispuesto por los artículos 7, 8, 176 Fracción III, 192, 193, 194, 195, 196, 196-A Fracciones I, II y IV, 197 y 236 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave, así como el hecho de que las morales en cita omitieron cumplir con lo dispuesto en los artículos 61, 127, 203, 204 y 205 del Código Hacendario en cita, en relación directa con lo dispuesto por los artículos 8, 9, 22, 227, 231, 232, 233 del Reglamento de Comercio en General para el Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, principalmente el de solicitar los permisos y licencias que, para la instalación de los mismos, requiere la reglamentación mencionada, debiendo estas señalar domicilio fiscal en el municipio de Orizaba, Veracruz para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por lo que evidentemente se actualiza el supuesto a que alude el artículo 196-A fracción I del Código citado, ya que al no proporcionar un domicilio en donde se pueda notificar el procedimiento administrativo de ejecución en esta Ciudad, es decir, el contribuyente ha incumplido con las obligaciones a su cargo, tal y como lo preceptúan los artículos antes citados; y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se:-----

RESUELVE

Av. Colón Poniente No.320
Col. Centro C.P. 94300
Tel.: (272)726.22.22
www.orizaba.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIZABA, VER.
TESORERÍA MUNICIPAL**

2014 - 2017

ORIZABA

AYUNTAMIENTO

PRIMERO.- Con apoyo en lo manifestado en los considerandos primero y segundo del presente acuerdo, así como además que a criterio de esta Autoridad Fiscal existe peligro eminente y se tiene el temor fundado de que la obligada y/o contribuyente deudora la empresa “EMAILING S.A DE C.V” y/o “EXTERIORES URBANOS S.A. DE C.V.”, quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial “PUBLEX”, realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento del pago de los créditos fiscales a su cargo, pues a pesar de que ha sido requerida en distintas ocasiones por la Dirección de Desarrollo Económico por conducto de las Coordinaciones a su cargo y de que en fechas veintisiete y veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente, esta procedió a clausurar todo tipo de publicidad colocada en los espectaculares propiedad de la misma, habiendo incluso informado el monto de las obligaciones de pago a su cargo a la contribuyente, sin que esta haya comparecido en el término concedido por la citada Dirección al Procedimiento Administrativo Sancionador que le fuera iniciado, aunado al hecho de que se ha abstenido de señalar un domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones **apareciendo consecuentemente de autos comprobada la intención que tiene la contribuyente deudora de evadir o burlar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, es por lo que de conformidad en lo dispuesto por los artículos 176 Fracción III y 196-A fracción I y IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, y 70 fracción XVII del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Veracruz; **se ordena proceder al embargo precautorio de la cantidad de \$2,940,192.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de las contribuciones, derechos, recargos y demás accesorios que le resulten a la contribuyente deudora**, hasta en tanto la obligada no desvirtúe el monto por el que se realice el embargo después de habersele determinado y notificado los créditos fiscales correspondientes, ya que de lo contrario este quedará firme para todos los efectos legales a que haya lugar, embargo precautorio que esta autoridad fiscal ha determinado en la CUENTA BANCARIA NUMERO0169332529 del banco BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a nombre de la contribuyente “EMAILING S.A DE C.V” y/o “EXTERIORES URBANOS S.A. DE C.V.”, quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial “PUBLEX”. **Por lo que con fundamento en el Artículo 164 BIS Fracción II se ordena la inmovilización de dicha cuenta bancaria girándose oficio al Banco BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para que proceda de manera inmediata a lo aquí ordenado.** - - - -

SEGUNDO.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 196-A fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al trabarse el embargo precautorio en la cantidad señalada por la Dirección de Desarrollo Económico, requiérasele a la negociación mercantil “EMAILING S.A DE C.V” y/o “EXTERIORES URBANOS S.A. DE C.V.”, quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial “PUBLEX”, desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, transcurrido este término el monto del embargo precautorio quedará firme, por lo que el embargo precautorio aquí decretado se convertirá en definitivo y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo II del Libro Segundo del Código Procesal Administrativo. - - - - -

TERCERO.- Apareciendo de autos que “EMAILING S.A DE C.V” y/o “EXTERIORES URBANOS S.A. DE C.V.”, quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial “PUBLEX”, no señalo domicilio en esta Ciudad de Orizaba, Ver., para el cumplimiento de las obligaciones que establecen el Código Hacendario Municipal, el Reglamento de Comercio en General para el Municipio de Orizaba, Ver y demás disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice acorde con lo señalado con las fracciones III y IV del artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, lo anterior porque, después de una revisión exhaustiva de los expedientes que obran en los archivos de esta Tesorería Municipal aparece que no fue localizable el domicilio de “EMAILING S.A DE C.V” y/o “EXTERIORES URBANOS S.A. DE C.V.”, quienes se han ostentado como propietarios del nombre comercial “PUBLEX”, lo anterior porque, después de una revisión exhaustiva de los expedientes que obran en los archivos de esta Tesorería Municipal aparece que no fue localizable su domicilio, **POR LO QUE SE ORDENA QUE EL PRESENTE ACUERDO SE REALICE POR MEDIO DE ESTRADOS, durante cinco días, notificación que, en términos de lo ordenado por la Tesorería Municipal en el auto que se viene mencionando, se hará fijando un extracto del documento que se menciona en la página de internet <http://transparencia.orizaba.gob.mx/notificaciones.php>, EN EL APARTADO PORTAL DE TRANSPARENCIA, BOTON “NOTIFICACIONES POR ESTRADOS”**, requiriéndose a dicho contribuyente para que dentro del término de cinco días hábiles, PLAZO QUE SE CONTARA PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL DOCUMENTO SEA FIJADO O PUBLICADO SEGÚN CORRESPONDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 y 140 del Código Adjetivo proporcione domicilio en esta Ciudad en donde recibir notificaciones, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo así, las consecutivas se harán por medio de lista de acuerdos que se fijara en los estrados de esta oficina municipal, como lo señala la fracción III del artículo 37 ya invocado. En términos del artículo 197 del Código número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave; 66 fracción V y 67 de los Códigos números 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 542 Hacendario del Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave.- Por otra parte, en términos del artículo 197 del Código número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave; 66 fracción V

Av. Colón Poniente No.320
Col. Centro C.P. 94300
Tel.: (272)726.22.22
www.orizaba.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIZABA, VER.
TESORERÍA MUNICIPAL
2014 - 2017**

ORIZABA

AYUNTAMIENTO

y 67 de los Códigos números 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 542 Hacendario del Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, se designan a los CC. Martin Hernández Soto y/o Norberto Marín Castillo, notificadores-ejecutores de esta Tesorería Municipal para que conjunta o separadamente procedan a la notificación de la presente resolución de manera personal al interesado o a su representante legal, como lo establecen los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave; si en mérito de lo anterior no les fuere posible realizar la notificación de forma personal, se deberá realizar esta por instructivo en términos de precitado artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave.-----

CUARTO.- Hágase saber al contribuyente que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 de los Códigos números 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 542 Hacendario para el Municipio de Orizaba, Veracruz, y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en esta ciudad, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista de acuerdos. Asimismo, que puede presentarse ante la Tesorería Municipal ubicada en el Palacio Municipal de esta Ciudad, sito en Avenida Colon Poniente número 320, colonia centro, de esta Ciudad, para conocer el estado que guarda el procedimiento. En caso de inconformidad puede interponer el recurso de revocación ante el Presidente Municipal, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, ambos dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 260, 261, 269, 278, 279 y 280 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.-----

QUINTO.- Notifíquese y Cúmplase.-----

Así lo acordó y firma el C.P. JAVIER F. LOPEZ GARCIA, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Veracruz. – CONSTE. -----